SESIÓN ORDINARIA No. 13 – 2021 FECHA: 07 DE MAYO DE 2021

En el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, a las once horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno, reunidos los señores miembros de la Junta Directiva, Licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, Presidente; Ingeniero Francisco Javier López Badía, Director Propietario por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Licenciado José Agustín Ventura Herrera, Director Propietario por parte del Banco Central de Reserva; Licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero, Director Propietario por parte del Centro Nacional de Registros, y el Licenciado Carlos Arturo Jovel Murcia, actuando como Secretario Interino y Director Propietario por parte del Banco de Fomento Agropecuario.

El señor Presidente somete a consideración de la Junta Directiva, la Agenda para la presente Sesión, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Comprobación del quórum y apertura.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.

**GERENCIA LEGAL**

1. Dictamen jurídico 38, referente a Autorizar a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Cafetalera “Finca Orlita” de R.L. para que transfiera a título de venta 13 solares y 27 lotes a favor de sus asociados junto a sus correspondientes grupos familiares, desarrollado en 5 inmuebles que forman parte de la FINCA ORLITA, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador.
2. Dictamen jurídico 39, referente a recurso de apelación, interpuesto por el señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, por acto administrativo en el que se prescinde de sus servicios, emitido por el Presidente de este Instituto.

La Junta Directiva, habiendo comprobado la asistencia de quórum **ACUERDA:** Aprobar la agenda.

“”””III) El señor presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 38, solicitado por el Departamento de Proyectos de Parcelación mediante oficio con referencia GDR-03-0593-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, referente a **AUTORIZAR** a la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y CAFETALERA “FINCA ORLITA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** para que transfiera en propiedad a título de venta --- lotes agrícolas y --- solares para vivienda a favor de --- asociados, junto a sus correspondientes grupos familiares, de los inmuebles resultantes del proyecto de Lotificación Agrícola y Asentamiento Comunitario que será realizado por la misma, ubicados en jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, identificados registralmente como:

1. **PARCELA N°73/01 LOTE#S/N:** (MATRICULA SIRYC -----00000/ 6,544.00 Mt2.
2. **PARCELA S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA, PORCION DOS:** (MATRICULA SIRYC -----00000/ 15,345.45 Mt2.
3. **PARCELA NUMERO 1287, EL DIVISADERO, PANCHIMALCO:** (MATRICULA SIRYC -----00000/ 8,893.00 Mt2.
4. **PARCELA S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA PORCION CUATRO:** (MATRICULA SIRYC -----00000/ 94,014.20 Mt2.
5. **PARCELA SIN DENOMINACION:** (MATRICULA SIRYC ----00000/ 4,290.00 Mt2.

Al respecto después de analizado el expediente del caso e informe técnico, la Gerencia Legal hace las siguientesconsideraciones:

1. Que la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y CAFETALERA “FINCA ORLITA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** se encuentra legalmente inscrita en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, obteniendo su Decreto de personalidad jurídica desde el día 01 de abril de 1981, bajo la codificación: 129-06-SNR-01-04-81, con una vigencia del nombramiento de los cuerpos directivos, así: Consejo de Administración, 01 de abril de 2022, y de igual fecha para la Junta de Vigilancia.
2. La transferencia de los inmuebles será ejecutada por la mencionada Asociación Cooperativa, en el Proyecto de Lotificación Agrícola, en 5 de los inmuebles de su propiedad, ubicados en jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con un área total de 129,086.65 Mts.2, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador; el cual ha quedado distribuido de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| CUADRO GENERAL DE ÁREAS, PARCELA N°73/01 LOTE#S/N**MATRICULA -----00000** |
| **DESCRIPCION** | **ÁREAS (Has.)** | **ÁREAS (M²)** |
| **Lotificación Agrícola (--)** |   |   |
| PORCION 1 | 00 Has., 65. As., 44.00 Cas. | 6,544.00 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 65 As., 44.00 Cas.** | **6,544.00** |
|  **AREA TOTAL DEL PROYECTO** | **00 Has., 65 As., 44.00 Cas.** | **6,544.00** |

**PARCELA N°73/01 LOTE#S/N** será transferida en su totalidad a un asociado.

|  |
| --- |
| **CUADRO GENERAL DE ÁREAS, PARCELA** **S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA, PORCION 2****MATRICULA ----00000** |
| **DESCRIPCION** | **ÁREAS (Has.)** | **ÁREAS (M²)** |
| **Asentamiento Comunitario (---)** |   |   |
| POLIGONO A (--- solares) | 01 Has., 10 As., 45.41 Cas. | 11,045.41 |
| **SUBTOTAL** | **01 Has., 10 As., 45.41 Cas.** | **11,045.41** |
| **Áreas Complementarias (3):** |   |   |
| ZONA DE PROTECCION 1 | 00 Has., 00 As., 48.52 Cas. | 48.52 |
| ZONA DE PROTECCION 2 | 00 Has., 14 As., 72.09 Cas. | 1,472.09 |
| ZONA DE PROTECCION 3 | 00 Has., 12 As., 05.78 Cas. | 1,205.78 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 27 As., 26.39 Cas.** | **2,726.39** |
| QUEBRADA 1. | 00 Has., 03 As., 98.23 Cas. | 398.23 |
|  CALLES | 00 Has., 11 As., 75.42 Cas. | 1175.42 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 15 As., 73.65 Cas.** | **1,573.65** |
|  **AREA TOTAL DEL PROYECTO** | **01 Has., 53 As., 45.45 Cas.** | **15,345.45** |

* --- SOLARES DE VIVIENDA. (POL. A)
* ZONA DE PROTECCIÓN DE 1 A LA 3.
* QUEBRADA
* CALLES

Con el presente proyecto se agota la cabida registral del inmueble identificado como PARCELA **S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA, PORCION 2**.

|  |
| --- |
| **CUADRO GENERAL DE ÁREAS, FINCA ORLITA, PORCION 3 MATRICULA ----00000** |
| **DESCRIPCION** | **ÁREAS (Has.)** | **ÁREAS (M²)** |
| **Lotificación Agrícola (---)** |   |   |
| PORCION 3 | 00 Has., 88 As., 93.00 Cas. | 8,893.00 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 88 As., 93.00 Cas.** | **8,893.00** |
|  **AREA TOTAL DEL PROYECTO** | **00 Has., 88 As., 93.00 Cas.** | **8,893.00** |

El cuadro general de áreas que antecede, es conocido como **PARCELA NÚMERO 1287, EL DIVISADERO, PANCHIMALCO** será transferida en su totalidad a un asociado.

|  |
| --- |
| CUADRO GENERAL DE ÁREAS, PARCELA S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA PORCION CUATRO**MATRICULA -----00000** |
| **DESCRIPCION** | **ÁREAS (Has.)** | **ÁREAS (M²)** |
|  **Lotificación Agrícola (----):** |   |   |
| POLIGONO 1 (---- lotes) | 08 Has., 36 As., 42.34 Cas. | 83,642.34 |
| **SUBTOTAL** | **08 Has., 36 As., 42.34 Cas.** | **83,642.34** |
| **Áreas Complementarias (6):** |   |   |
| ZONA DE PROTECCION 1 | 00 Has., 16 As., 43.15 Cas. | 1,643.15 |
| ZONA DE PROTECCION 2 | 00 Has., 03 As., 54.37 Cas. | 354.37 |
| ZONA DE PROTECCION 3 | 00 Has., 03 As., 78.58 Cas. | 378.58 |
| ZONA DE PROTECCION 4 | 00 Has., 03 As., 99.41 Cas. | 399.41 |
| ZONA DE PROTECCION 5 | 00 Has., 38 As., 90.99 Cas. | 3,890.99 |
| ZONA DE PROTECCION 6 | 00 Has., 15 As., 47.38 Cas. | 1,547.38 |
| **SUBTOTAL** |  **00 Has., 82 As., 13.88 Cas.** | **8,213.88** |
| QUEBRADA 1 | 00 Has., 00 As., 71.97 Cas. | 71.97 |
| QUEBRADA 1 | 00 Has., 02 As., 62.98 Cas. | 262.98 |
|  CALLES | 00 Has., 18 As., 23.03 Cas. | 1823.03 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 21 As., 57.98 Cas.** | **2,157.98** |
|  **AREA TOTAL DEL PROYECTO** | **09 Has., 40 As., 14.20 Cas.** | **94,014.20** |

* ---- LOTES (POL. 1)
* ZONA DE PROTECCION DE LA 1 A LA 6.
* QUEBRADA 1 y 2.
* CALLES

Con el presente proyecto se agota la cabida registral del inmueble S/N (sin nombre) Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA PORCION CUATRO.

|  |
| --- |
| **CUADRO GENERAL DE ÁREAS, FINCA ORLITA, PORCION 5 MATRICULA -----00000** |
| **DESCRIPCION** | **ÁREAS (Has.)** | **ÁREAS (M²)** |
| **Lotificación Agrícola (1)** |   |   |
| PORCION 5 | 00 Has., 42 As., 90.00 Cas. | 4,290.00 |
| **SUBTOTAL** | **00 Has., 42 As., 90.00 Cas.** | **4,290.00** |
|  **AREA TOTAL DEL PROYECTO** | **00 Has., 42 As., 90.00 Cas.** | **4,290.00** |

El cuadro general de áreas que antecede, es conocido como **PARCELA SIN DENOMINACION** será transferida en su totalidad a un asociado.

**RESUMEN GENERAL**

**PARCELA S/N Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA, PORCION DOS**

* ---- SOLARES DE VIVIENDA. (POL. A)
* ZONA DE PROTECCIÓN DE 1 A LA 3.
* QUEBRADA 1.

**LOTES AGRÍCOLAS.**

* ---- LOTES, PORCION 1, PORCION 3, PORCIÓN 4 y PORCION 5
* ZONA DE PROTECCION DE LA 1 A LA 6.
* QUEBRADA 1 y 2.
* CALLES

|  |
| --- |
| **CUADRO DE AREAS UTILES** |
| LOTIFICACION AGRICOLA | 10Has. 33As. 69.34Cas. | 103,369.34 |
| ASENTAMIENTO COMUNITARIO | 01Has. 10As. 45.41Cas. | 11,045.41 |
| ZONAS DE PROTECCION | 01Has. 09As. 40.27Cas. | 10,940.27 |
| QUEBRADAS  | 00Has. 07As. 33.18Cas. | 733.18 |
| CALLES | 00Has. 29As. 98.45Cas. | 2998.45 |
| **TOTAL** | **12Has. 90As. 86.65Cas.** | **129,086.65** |

1. A efecto que la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y CAFETALERA “FINCA ORLITA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** acuerde la transferencia de Solares para Vivienda y Lotes Agrícolas a favor de sus asociados, y en cumplimiento al Artículo 8-A de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, se requirieron los dictámenes que a continuación se detallan, mismos que se encuentran en el expediente que lleva el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según detalle:
2. Dictamen Técnico emitido por ese Departamento, donde consta que la aludida Asociación Cooperativa cumple con el Concepto Dinámico de Cabida, conceptualizado en el Artículo 25 del mismo cuerpo legal.
3. Dictamen Técnico emitido por el Departamento supra, en el que se establece que con la transferencia de Lotes Agrícolas, no se afecta la unidad de estructura productiva de la tierra.
4. Dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que se hace constar que con la enajenación no se afectará el uso y conservación de los recursos naturales renovables.

Según dictamen emitido por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 29 de agosto de 2016, no hay ningún inconveniente en ejecutar el Proyecto de Lotes Agrícolas y Solares de Vivienda en el inmueble en referencia, realizando así las siguientes recomendaciones según lo establece la inspección realizada en la Asociación Cooperativa “FINCA ORLITA”:

* Se recomienda no Sub parcelar las áreas que se le asignen a cada asociado para no deteriorar el medio ambiente de la zona;
* Mantener o incrementar el bosque de galería de los principales drenajes naturales y quebradas de invierno que conectan al rio Huiza;

El dictamen técnico no autoriza la tala de ninguna especie de árboles.

1. Habiéndose realizado los tres dictámenes anteriores, la Asociación Cooperativa, procedió a celebrar Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018, en presencia de los delegados del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Fiscalía General de la República, **ACORDANDO**: Ratificar el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 2016, referente a “transferir lotes agrícolas a --- asociados, y --- solares de vivienda a título de venta a --- asociados y su grupo familiar, en un área de 18 Mz. 6237 V2., asignando un precio de $1000 por Manzana”; quedando de la siguiente manera; “Ratificar el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil dieciséis, referente a transferir a título de venta lotes agrícolas en un área de ciento ocho mil trescientos cincuenta y dos punto ochenta metros cuadrados aproximadamente, equivalentes a quince punto cincuenta manzanas, y solares para vivienda en un área de veintiún mil ochocientos seis punto noventa metros cuadrados aproximadamente, equivalentes a tres punto doce manzanas a favor de asociados y sus respectivos grupos familiares. Seguidamente se discutió el precio de venta de los inmuebles, acordando por unanimidad fijarlo en diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado”; lo anterior de conformidad al **ACTA NÚMERO UNO,** asentada en el Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria que para tales efectos lleva la misma Asociación Cooperativa.
2. De acuerdo a lo prescrito en los artículos 8 inciso 3º y 8-A de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, las asociaciones cooperativas podrán transferir a título de venta a favor de sus asociados y su correspondiente grupo familiar, lotes agrícolas, teniendo el cuidado que sumado a lo ya poseído en su totalidad, no exceda de siete hectáreas y que las transferencias a realizar no contribuyan al deterioro de los recursos naturales renovables, ni afecte la unidad de la estructura productiva de la tierra.
3. Según consta en oficio con referencia UAM-00-0075-19, de fecha 25 de marzo de 2019, la Unidad Ambiental Institucional realizó inspección de campo en la propiedad denominada **FINCA ORLITA**, con el propósito de determinar ambientalmente la factibilidad de desarrollar un proyecto de Asentamiento Comunitario y de Lotes Agrícolas sin afectar los recursos naturales; por lo que se practicó una evaluación ambiental, en la cual se identificó aspectos que están o pueden generar impactos negativos, y de no implementar medidas de prevención podrían configurarse en impactos significativos negativos; por lo que los asignatarios deben implementar las medidas que se sugieren a continuación:
* Evitar la tala de árboles en toda la trayectoria de las diferentes quebradas;
* Evitar o disminuir el uso de agroquímicos en los cultivos;
* Manejo adecuado de los desechos sólidos y las aguas residuales;
* Evitar la quema de los desechos sólidos;
* Reforestar áreas circundantes a los solares de vivienda;
* Busca de mecanismos de asociatividad, como la conformación de una ADESCO, para gestionar ante la municipalidad respectiva u organizaciones cooperantes, recursos financieros y asistencia técnica para implementar sistemas de conducción de aguas negras.

 Recomendando además:

1. En la porción de diseño de lotes agrícolas, a la quebrada colindante con los lotes agrícolas números 1, 2, 3 y 4, dejarle una zona de protección de 10 metros hacia el área de los lotes agrícolas.
2. A toda la trayectoria de la quebrada que circunda el lindero Poniente del lote 14, dejarle una zona de protección de 12 metros.
3. A la quebrada que colinda al Rumbo Sur con los lotes 9, 10, 12, y 13, dejarle una zona de protección de 6 metros.
4. A la quebrada que colinda al Rumbo Sur del lote 11, dejarle una zona de protección de 6 metros.
5. En la porción de terreno de diseño de solares de vivienda a la quebrada ubicada al Sur de los solares 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, dejarle una zona de protección de 8 metros.
6. Levantar la quebrada que se ubica entre los solares número 10 y 11 y dejarle una zona de protección de 10 metros.
7. No cambiar el uso del suelo de las porciones de terreno que comprende el presente proyecto.

Concluyendo que el desarrollo del presente proyecto es factible, siempre y cuando se cumpla con las diferentes recomendaciones y medidas ambientales consideradas en el informe.

La Unidad Ambiental mediante informe con referencia UAM-00-0274-20, de fecha 7 de diciembre de 2020, notificó que se ha comprobado que efectivamente se han superado las recomendaciones hechas en el informe ambiental, con referencia UAM-00-075-19 de fecha 25 de marzo de 2019, por lo tanto, el desarrollo de dicho proyecto es factible.

Aclarando además, que ese informe técnico no exime a la Asociación Cooperativa a cumplir con lo que establece la Ley de Medio Ambiente, en los Artículos 19, 20, 21 y 22.

1. De conformidad a constancia emitida por el Departamento de Créditos de este Instituto, de fecha 9 de febrero de 2021, la precitada Asociación Cooperativa, a la fecha se encuentra solvente de su compromiso financiero, que tenía en concepto de Deuda Agraria, con este Instituto, **al haber cancelado en su totalidad el día 22 de octubre de 1996,** acogiéndose a los beneficios del Decreto Legislativo N° 699.

Estando conforme a Derecho la documentación correspondiente, la Gerencia Legal recomienda aprobar lo solicitado, por lo que la Junta Directiva en uso de sus facultades, lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, 8-A, de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y artículos 27 y 29 de su Reglamento, **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar la transferencia de --- lotes agrícolas y --- solares para vivienda, resultantes del proyecto de Lotificación Agrícola y Asentamiento Comunitario realizado por la ASOCIACION COOPER ATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y CAFETALERA “FINCA ORLITA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicada en jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, en un área total de **129,086.65 Mts.2,** según detalle 1) **PARCELA N°73/01 LOTE#S/N:** MATRICULA ----00000; con un área de 6,544.00 Mt2., 2) **PARCELA S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA, PORCIÓN DOS:** MATRICULA -----00000; con un área de 15,345.45 Mt2. 3) **PARCELA NUMERO 1287, EL DIVISADERO, PANCHIMALCO Y SEGÚN PROYECTO FINCA ORLITA , PORCIÓN TRES,** MATRICULA -----00000; con un área de 8,893.00 Mt2. 4) **PARCELA S/N, Y SEGÚN PROYECTO COMO FINCA ORLITA PORCION CUATRO:** MATRICULA -----00000; con un área de 94,014.20 Mt2. 5) **PARCELA SIN DENOMINACION Y SEGÚN PROYECTO FINCA ORLITA PORCIÓN CINCO:** MATRICULA ----00000; con un área de 4,290.00 Mt2.; todos inscritos en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador; a título de venta a favor de --- asociados con sus respectivos grupos familiares, quedando entendido que este Instituto autoriza que la referida Cooperativa otorgue las respectivas escrituras de compraventa a favor de los mismos en proindiviso y partes iguales. **SEGUNDO:** Advertir a la **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y CAFETALERA “FINCA ORLITA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que deberá cumplir con las recomendaciones señaladas en el informe técnico de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha 29 de agosto de 2016, y las efectuadas por la Unidad Ambiental Institucional. **TERCERO**: Se recomienda a la Asociación Cooperativa, que debe notificar el presente Acuerdo al departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFÍQUESE.”””””

“”””IV) El señor Secretario Interino somete a conocimiento de la Junta Directiva, dictamen jurídico 39, en atención al **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, amparado en el Artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos que regula el **RECURSO DE APELACION**, por el Acto Administrativo emitido por el señor Presidente de este Instituto en donde se prescinde de sus servicios como Colaborador Jurídico del Departamento de Asistencia Jurídica. Al respecto la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

1. Que el día 3 de mayo del año 2021, este Instituto recibió escrito del señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N° 194, de fecha 26 de marzo del año 2021, emitido por el Presidente de este Instituto, en el cual se prescinde de sus servicios como Colaborador Jurídico del Departamento de Asistencia Jurídica, amparándose en el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. El señor Montes Escobar manifiesta en el referido escrito, que el día 26 de marzo de 2021, **SE LE NOTIFICÓ** de manera verbal, en la Oficina de la Gerencia de Recursos Humanos, por el Gerente General, Licenciado Fernando Antonio García Ramírez, la decisión de este Instituto de dar por finalizada su relación laboral con el ISTA.
3. Que por medio de la Unidad de Acceso a la información del ISTA solicitó el referido Acto administrativo, habiéndosele entregado en fecha 27 de abril de 2021.

En ese sentido, alega que se le han vulnerado derechos Constitucionales referentes a la estabilidad laboral y al debido procedimiento administrativo.

Así mismo, manifiesta que el acto administrativo que pretende impugnar carece de los elementos esenciales para su validez, que son el procedimiento y la motivación, regulados en los artículos 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y que con el mismo se omitió el procedimiento regulado en el Artículo 84 del Reglamento Interno de Trabajo, y la Cláusula número 13 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISTA, referente a la Estabilidad Laboral, 219 Inc. 2° de la Constitución de la República, Contrato Colectivo de Trabajo del ISTA y las Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional relacionadas al caso.

1. Por otra parte señala que el cargo que ejercía no era de confianza, ni de alto nivel ni subordinación al titular, sino como Colaborador Jurídico, lo cual verifica por la ubicación jerárquica de la organización interna y además respalda relacionando sentencias de la Sala de lo Constitucional.
2. En ese sentido, solicita: “*a) Se le admita el presente escrito; b) Se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo que dice” San Salvador, 26 de marzo de 2021, Acuerdo N° 194, El Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en uso de sus facultades que le concede el Acuerdo Ejecutivo N° 49 de fecha once de junio de 2019, emitido por el Presidente de la República, Acuerda: Prescindir de los servicios a partir del 01 de abril del 2021, a la persona que se detalla a continuación: Nombre/cargo JUAN EMILIO GABRIEL MONTES ESCOBAR…, y c) Una vez se tengan por válidos los argumentos expuestos en contra de mi despido, ordenen su revocación y vuelvan las cosas al estado en que se encontraban hasta el momento de emisión del referido acuerdo”.*
3. Finalmente, después de haberse planteado los fundamentos de la petición del señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, e interpuesto el Recurso de Apelación del acto administrativo amparándose en el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos es importante referirnos a lo que establece el artículo ***135 del mismo cuerpo legal referido a la Apelación: “****Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día* ***siguiente de la fecha de notificación…Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.”***
4. Para el caso del señor Montes estamos en presencia de un acto administrativo EXPRESO, entendiéndose este según la doctrina como “*aquel en donde existe una clara e inequívoca exteriorización de la declaración de decisión, juicio, deseo, entre otros. La forma expresa puede ser escrita o* ***VERBAL…”***

En ese sentido tal como lo manifiesta el apelante en su escrito, él fue notificado de manera verbal, constituyéndose un acto expreso, el cual además goza de un respaldo por medio del Acuerdo N° 194 al que hace relación.

Así mismo, aunque expresa que tal acuerdo le fue entregado en fecha 27 de abril de 2021, el plazo para interponer el Recurso de apelación siempre era de 15 días de conformidad al artículo 135 de la ley de Procedimientos Administrativos, por ser un acto administrativo expreso de este Instituto, teniendo como fecha límite para su interposición el día 26 de abril de 2021.

Tomando en cuenta los considerandos expuestos, se concluye que el Recurso de Apelación no se ha presentado en tiempo de acuerdo al artículo ***135*** de la Ley de Procedimientos Administrativos, referido a los actos administrativos expresos.

Así mismo, se considera que el Presidente Institucional por pertenecer a la Junta Directiva de este Instituto y haber emitido el Acto administrativo que hoy se está impugnando en el presente procedimiento administrativo, deberá excusarse de conocer y en consecuencia emitir su voto, según lo que establece el Art. 51 N° 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: ***“Los servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento, cuando incurran en alguna de las siguientes causales de abstención y recusación: 4) Haber tenido intervención como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en el procedimiento de que se trate”.***

De todo lo anteriormente relacionado, se concluye que el acto impugnado de conformidad a las disposiciones antes citadas es un acto expreso, el cual por su naturaleza debió interponerse en los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, teniendo como fecha límite el 26 de abril de 2021, y al haberse presentado posterior a dicho plazo, el mismo debe ser rechazado por la Junta Directiva de este Instituto.

Estando conforme a Derecho la documentación correspondiente, y atendiendo recomendación de la Gerencia Legal, la Junta Directiva en uso de sus facultades, **ACUERDA: PRIMERO**: Darse por enterada del escrito presentado por el señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación del Acto Administrativo emitido por el Presidente de este Instituto, en el cual se prescinde de sus servicios como Colaborador Jurídico del Departamento de Asistencia Jurídica, según lo relacionado en el considerando I del presente punto de acta; **SEGUNDO:** Queel Presidente Institucional por pertenecer a la Junta Directiva de este Instituto y haber emitido el Acto administrativo que hoy se está impugnando en el presente procedimiento administrativo, se excusa de conocer y en consecuencia emitir su voto, según lo que establece el Art. 51 N° 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **TERCERO:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Emilio Gabriel Montes Escobar, por haberse presentado de manera extemporánea al plazo determinado en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para los actos administrativos expresos. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión ordinaria número trece - dos mil veintiuno, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas con diez minutos, firmando los presentes:

 LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON

 PRESIDENTE

 LIC. CARLOS ARTURO JOVEL MURCIA

 SECRETARIO INTERINO

 **DIRECTORES**

 ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADÍA

 LIC. OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO

 LIC. JOSÉ AGUSTÍN VENTURA HERRERA